

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO DE SUNC-H5 DEL PGOU DE HUÉRCAL DE ALMERÍA” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL DE ALMERÍA (EXPEDIENTE EAE/AL/014/25)

Visto el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/AL/014/25 instruido por esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la “Innovación de Planeamiento de SUNC-H5 del PGOU de Huércal de Almería”, en el término municipal de Huércal de Almería (Almería), resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 09/06/2025 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de inicio subsanada sobre Evaluación Ambiental Estratégica para la “Innovación de Planeamiento de SUNC-H5 del PGOU de Huércal de Almería”, formulada por el Ayuntamiento de Huércal de Almería. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 17/06/2025, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la “Innovación de Planeamiento de SUNC-H5 del PGOU de Huércal de Almería”.

1. Alcance de la evaluación

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de ordenación urbanística debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Asimismo se recuerda que, en términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la evaluación ambiental es el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCD8WJH2X5SJJX8ZXRACRAZ8N	PÁG. 1/14	



2. Tramitación del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	17/07/2025	Sí	09/09/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	17/07/2025	Sí	07/10/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	17/07/2025	Sí	04/08/2025
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	17/07/2025	Sí	02/10/2025
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	17/07/2025	Sí	01/08/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	17/07/2025	Sí	03/08/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	17/07/2025	Sí	05/08/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	17/07/2025	Sí	17/09/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	17/07/2025	Sí	24/07/2025
Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	17/07/2025	No	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCD8WJH2X5SJJX8ZXRACRAZ8N	PÁG. 2/14	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
Diputación Provincial de Almería	17/07/2025	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	17/07/2025	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	17/07/2025	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	18/07/2025	Sí	31/07/2025
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	18/07/2025	No	
Amigos de la Alcazaba	18/07/2025	No	
Club UNESCO de Pechina	18/07/2025	No	
Ecologistas en Acción	18/07/2025	No	
Seo/Birdlife	18/07/2025	No	

3. Análisis según los criterios del anexo V de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

Dadas las características propias de la evaluación ambiental estratégica, resulta evidente que se presenta como una herramienta idónea para incluir dentro de su ámbito de aplicación los instrumentos de ordenación urbanística. Estos planes, por excelencia, organizan la actividad antrópica en el territorio a escala municipal. En esencia, la evaluación ambiental estratégica permite incorporar consideraciones ambientales desde las fases iniciales del diseño de planes, facilitando así la consecución efectiva del desarrollo sostenible. Por ello, se posiciona como un recurso clave para fomentar una planificación urbanística que sea verdaderamente compatible con la protección del medio ambiente.

Así pues, el presente análisis se realiza de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el borrador de la “Innovación de Planeamiento de SUNC-H5 del PGOU de Huércal de Almería”, su Documento Ambiental Estratégico (en adelante DocAE), la normativa ambiental de referencia y las respuestas a las consultas recibidas hasta el momento de elaboración de esta Resolución.

3.1. Características del instrumento de ordenación urbanística

El borrador del instrumento de ordenación urbanística presentado corresponde con la “Innovación de Planeamiento de SUNC-H5 del PGOU de Huércal de Almería”, promovida por el Ayuntamiento de Huércal de Almería. Así, según la documentación presentada, la finalidad del instrumento urbanístico evaluado se describe a continuación:

“El objeto de la modificación de planeamiento es la separación de la unidad de ejecución SUNC-H5, cuya superficie total es de 14.700,00 m² en dos unidades independientes a las que les corresponderá su parte proporcional de cesiones y aprovechamiento según la normativa vigente. Estas dos unidades independientes se denominarán:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCD8WJH2X5SJJX8ZXRACRAZ8N	PÁG. 3/14	



- SUNC-H5.1, con una superficie de 11.609,65 m²
- SUNC-H5.2, con una superficie de 3.090,35 m²

La unidad de ejecución resultante, SUNC-H5.1, se propone discontinua, para incluir la totalidad de la parcela catastral 0421339WF5802S0001RR”.

Asimismo, en el DocAE se realiza un análisis de alternativas que ha dado lugar a la selección de las siguientes alternativas:

- *Alternativa 0: Consiste en mantener la ordenación actual. Esta propuesta no solucionaría el estancamiento durante los últimos años en los que no se ha desarrollado la unidad de ejecución.*
- *Alternativa 1: Implica realizar la división de la unidad de ejecución en las dos partes mencionadas, y desarrollar una propuesta que combine viviendas unifamiliares y plurifamiliares. Esta propuesta podría favorecer el desarrollo del sector segregado, asegurando su viabilidad económica al ajustarse a las necesidades habitacionales y los recursos económicos de la población de la zona.*
- *Alternativa 2: Implica realizar la división de la unidad de ejecución en las dos partes mencionadas, y desarrollar una propuesta que únicamente contenga viviendas unifamiliares. Esta propuesta no resulta viable económicamente al desarrollar viviendas con una superficie mayor y, por tanto, un coste superior al del entorno en el que se encuentran y no asumible por los potenciales compradores.*

Una vez presentadas las alternativas, este órgano ambiental ha procedido a su análisis, considerando la relevancia que tiene el estudio de las mismas dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. En este sentido, el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que deberán formar parte del Documento Ambiental Estratégico (DocAE) las alternativas que sean razonables, técnica y ambientalmente viables. Esta relevancia ha sido también avalada por la jurisprudencia, como lo reconoce la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1703/2016 (Sala de lo Contencioso, sección 5, ECLI:ES:TS:2016:3494):

“La base de la evaluación ambiental estratégica es precisamente el estudio de las diversas alternativas, de manera que la evaluación de los efectos significativos sobre el medio ambiente se hace en función de alternativas razonables, incluida la “alternativa cero”, que consiste en la no ejecución de dicho plan o programa”.

Una vez analizadas las diferentes alternativas, y excluida la alternativa 0, se constata que las opciones seleccionadas no han evaluado con el suficiente grado de detalle los posibles efectos de su aplicación.

El rechazo de la alternativa 2 se fundamenta exclusivamente en criterios económicos, sin que se aporte una justificación suficiente que respalde dicha exclusión. Este enfoque resulta insuficiente y contrario a los principios establecidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio. La Evaluación Ambiental Estratégica tiene como objetivo valorar las diversas opciones no solo desde la óptica económica, sino considerando la sostenibilidad ambiental y territorial, así como la factibilidad técnica.

En particular, la alternativa que propone viviendas unifamiliares requiere una valoración más detallada, dado que el área de estudio se encuentra dentro de zonas clasificadas como inundables y de flujo preferente. Esta alternativa podría suponer una menor afección ambiental si se compara con desarrollos de mayor densidad o menos adaptados al entorno, pudiendo favorecer una integración más adecuada y una reducción de riesgos asociados a la dinámica natural del territorio. Por ello, la exclusión de esta alternativa sin un análisis detallado de sus efectos ambientales y sociales representa una limitación significativa en el proceso de evaluación.

Asimismo, se observa que el análisis de alternativas no ha contemplado suficientemente las afecciones derivadas de la ubicación en zona inundable y en zona de flujo preferente, especialmente en lo relativo al diseño de la ordenación de usos propuestos para el ámbito de actuación. La integración de estas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCD8WJH2X5SJX8ZXRACRAZ8N	PÁG. 4/14	



consideraciones es fundamental para asegurar que la planificación territorial sea ambientalmente sostenible y minimice el riesgo para las personas y bienes.

La Evaluación Ambiental Estratégica debe garantizar que todas las alternativas analizadas incorporen los riesgos asociados a las condiciones hidrogeomorfológicas del área. La ausencia de alternativas que contemplen explícitamente la gestión del riesgo de inundación y la dinámica de flujo preferente limita la eficacia del proceso evaluativo, dificultando la identificación de opciones que optimicen la compatibilidad entre desarrollo urbano y protección ambiental.

En consecuencia, se recomienda que futuras evaluaciones integren alternativas que tengan en cuenta de forma explícita estas afecciones, permitiendo así una ordenación urbanística más ajustada a la realidad ambiental y con mayores garantías de sostenibilidad y resiliencia frente a riesgos naturales.

3.1.a. Medida en que el instrumento de ordenación urbanística establece un marco para proyectos y otras actividades

La innovación urbanística propuesta establece la ordenación detallada de un nuevo sector denominado SUNC-H5-2, pudiendo desarrollar directamente el sector mediante la aprobación de un proyecto de urbanización. Este tipo de proyecto de urbanización en suelo urbano se incluiría en la categoría 25 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que se sometería a Calificación Ambiental (Anexo II), es decir, formaría parte de aquellas calificaciones ambientales que incluyen el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con las adaptaciones a la misma recogidas en esta Ley y sus desarrollos reglamentarios.

3.1.b. Medida en que el instrumento de ordenación urbanística influye en otros planes o programas

- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA)

La presente innovación urbanística mantiene una relación directa con lo establecido por el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Almería (POTAUA). Este plan fue aprobado mediante el Decreto 351/2011, de 29 de noviembre (BOJA n.º 2, de 4 de enero de 2012) y tiene como finalidad establecer un marco de referencia para la ordenación y el desarrollo sostenible del territorio metropolitano de Almería. Su objetivo es compatibilizar la preservación de los recursos ambientales y territoriales con el progreso socioeconómico y la mejora de la calidad de vida de los habitantes.

Por su localización, la zona de actuación se encuentra incluida en la **cartografía del POTAUA** correspondiente al plano de Sistema de protección territorial, espacios libres y riesgos, ubicada dentro de una **área representada con riesgo de inundabilidad para un periodo de retorno de 500 años**. Esta circunstancia, junto con la situación del ámbito en zona de flujo preferente, según se indica en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería, implica la existencia de un conjunto de condicionantes normativos adicionales que deben ser tenidos en cuenta en el diseño y ordenación del ámbito.

En relación con las áreas sujetas a riesgo de inundabilidad, deben aplicarse las disposiciones contenidas en los artículos 80 y 81 del POTAUA. Cabe señalar que al artículo 81 del POTAUA (que tiene carácter de directriz) establece lo siguiente:

“5. En las zonas inundables podrá autorizarse la ocupación de terrenos con fines urbanísticos cuando concurren las siguientes circunstancias:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCD8WJH2X5SJX8ZXRCRAZ8N	PÁG. 5/14	



- a) Resulte inevitable por no haber alternativa técnica, económica o ambientalmente viable.
- b) Se justifique la necesidad de la incorporación en relación al normal crecimiento del núcleo urbano.
- c) El crecimiento sea contiguo a los suelos urbanos existentes.

6. A los efectos del apartado anterior las zonas inundables podrán incorporarse al proceso urbanístico, previo **informe positivo de la administración competente en materia de aguas** al estudio hidráulico que aporte el promotor de la actuación, en el que se demuestre que:

- a) El riesgo medido principalmente en términos de calado de lámina de agua es fácilmente eliminable y las medidas de defensa y protección necesarias no tengan repercusiones negativas en otros suelos.
- b) No se disminuye la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- c) No se incrementa la superficie de la zona sometida a riesgo, ni la gravedad del mismo.
- d) Se preserva, en su caso, la integración del cauce y las riberas en la trama urbana y se favorece el desarrollo de la vegetación de ribera.

7. Cuando, en virtud de las actuaciones realizadas para la eliminación del riesgo, se modifique la condición de inundabilidad de las zonas sometidas a riesgo de inundación, la administración competente en materia de aguas deberá comunicar la nueva delimitación al órgano competente en materia de ordenación del territorio y a los ayuntamientos afectados. Dicha modificación de límites se considerará ajuste del Plan sin que sea necesario proceder a su modificación. Los terrenos sobrantes de la nueva delimitación de las zonas inundables se incorporarán a las zonas propuestas por el Plan para los suelos limítrofes.

8. Las determinaciones anteriores se entenderán que tienen carácter complementario de las establecidas para las zonas inundables en la normativa sectorial.

Por ello, en el informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda se exige el cumplimiento del artículo 81 del POTUA en relación a las zonas cautelares inundables. En consecuencia, el grado en que la presente innovación resulta afectada y condicionada por lo dispuesto en el POTUA deberá ser analizado en el estudio ambiental estratégico, especialmente en lo relativo a su compatibilidad con las condiciones derivadas del riesgo de inundación.

En relación a la posible afección a la Red Verde del POTUA, en concreto a la vía pecuaria Vereda de Pecho Colorado, el tramo de la misma es limítrofe con el ámbito de actuación pero sin localizarse en el interior del ámbito.

- Plan Especial de la Vega del Río Andarax en la Aglomeración Urbana de Almería

El artículo 44.1 del POTUA establece que “*por la administración competente en materia de ordenación del territorio se elaborará un Plan Especial de la Vega del Andarax, [...] orientado a determinar las condiciones generales de uso y ordenación del espacio, así como a identificar aquellos suelos susceptibles de ser adscritos a la titularidad y uso público*”. En cumplimiento de esta previsión, el citado Plan Especial se encuentra actualmente en tramitación, habiendo sido aprobado inicialmente mediante Resolución de 8 de marzo de 2023 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

El Plan Especial contempla que por los límites sur y este del sector SUNC-H5 (Camino de la Almazara) se incluye una red ciclista como parte del itinerario de poniente, coincidiendo con el tramo P-24. Así, en el informe de la Oficina de Ordenación del Territorio se recuerda la necesidad de que la innovación urbanística contemple, en relación con el viario de borde denominado **Camino de la Almazara**, la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

17/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmCCD8WJH2X5SJJX8ZXRACRAZ8N

PÁG. 6/14





integración de un carril bici que dé continuidad a la red ciclista propuesta en el Plan Especial, cuestión que **no se cumple en la propuesta** actualmente formulada.

- Revisión y actualización de la evaluación preliminar del riesgo de inundación (EPRI) las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía, segundo ciclo (2022-2027)

En el marco de la planificación hidrológica y de gestión del riesgo de inundación, resulta de aplicación la Revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía, segundo ciclo (2022-2027), aprobada por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de 11 de enero de 2021 (BOJA n.º 9, de 15 de enero de 2021). En dicho documento se identifican las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI), conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

El ámbito de actuación de la presente innovación urbanística se encuentra completamente incluido en la **ARPSI ES060_ARPS_0115, denominada “Río Andarax, desde aguas abajo de Pechina hasta la desembocadura”**. Esta clasificación implica su inclusión en el conjunto de zonas prioritarias para la planificación, prevención y gestión del riesgo de inundación, y supone la aplicación de una serie de determinaciones específicas. Dentro de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI), vinculados a la EPRI, se integran los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación, en los que se delimitan las zonas inundables para periodos de retorno de 10, 100 y 500 años (probabilidad alta, media y baja), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.4 del citado Real Decreto 903/2010.

Según estas delimitaciones, y conforme a al informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Almería, el ámbito afectado por la innovación presenta los siguientes condicionantes hidrológicos:

- Según dichas delimitaciones el ámbito considerado, aunque no presenta afección al Dominio Público Hidráulico probable, ni a sus zonas de servidumbre y de policía, sí existe afecciones por la **Zona de Flujo Preferente y por la Zona de Inundación (T=500)** de la ARPSI identificada anteriormente, tanto para unidad de ejecución SUNC-H5-1 como para la SUNC-H5-2.
- Con mayor detalle y para la ordenación propuesta en la unidad de ejecución SUNC-H5-2 se puede apreciar que todo el ámbito se encuentra en zona inundable y la parcela dedicada a vivienda VPO y local comercial se ubica casi en su totalidad en Zona de Flujo Preferente y la parte más norte de parcela dedicada a vivienda se ubica también en la Zona de Flujo Preferente, así como parte del viario previsto.

A pesar de que no se ha identificado afección directa al Dominio Público Hidráulico probable del río Andarax, estos condicionantes suponen un conjunto de restricciones normativas que deben ser tenidas en cuenta en la ordenación propuesta. En este sentido, deberán observarse las determinaciones establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en particular los artículos 9 y 14, que regulan aspectos como:

- Las condiciones para la ejecución de actuaciones mediante declaraciones responsables o autorización previa.
- Las anotaciones registrales y demás instrumentos administrativos vinculados a la protección del DPH.

En consecuencia, la innovación urbanística proyectada sobre el ámbito de la SUNC-H5-2 deberá considerar expresamente estas limitaciones, garantizando que cualquier intervención en el suelo respete las condiciones impuestas por la normativa sectorial en materia de aguas, en especial en lo relativo a la compatibilidad de los usos propuestos y la minimización del riesgo por inundación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCD8WJH2X5SJX8ZXRACRAZ8N	PÁG. 7/14	



- Normas Subsidiarias de Huércal de Almería y su Adaptación Parcial a la LOUA

En este apartado se expone una posible incompatibilidad entre la innovación urbanística propuesta y el planeamiento general vigente. En la documentación presentada se indica que, en la unidad de ejecución, se aplicará la ordenanza particular SU-R2 “Ensanche Intensivo”. No obstante, **según los planos de ordenación del planeamiento general (Normas Subsidiarias de 1999 y su Adaptación Parcial), el ámbito de actuación se encuentra representado dentro de la Zona 3, por lo que le resultaría de aplicación la ordenanza SU-R3 “Ensanche Semi-Intensivo”.**

Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.4 de la ordenanza correspondiente al **SU-R3 de la normativa urbanística de las NN.SS., el uso residencial queda limitado exclusivamente a la categoría de unifamiliar.**

A la vista de lo anterior, el Ayuntamiento de Huércal de Almería deberá verificar esta circunstancia a fin de determinar la compatibilidad de la propuesta con el planeamiento general vigente.

3.1.c. Pertinencia del instrumento de ordenación urbanística para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto de promover el desarrollo sostenible

La propia Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA) recoge, en su exposición de motivos, la importancia del desarrollo sostenible como concepto nuclear del derecho ambiental y los principios establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, especialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible números 11 y 13, que guardan una estrecha relación con la planificación urbana y la ordenación del territorio. Estos objetivos promueven el desarrollo de entornos urbanos que sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, alineando así la normativa con un modelo de crecimiento más equilibrado y respetuoso con el medio ambiente.

Asimismo, estos fundamentos forman parte de las disposiciones generales de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), que velan por “*conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio*” (art. 3.2.a LISTA) y por “*vincular los usos y transformación del suelo, sea cual fuere su titularidad, a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, asegurando la adecuación e integración paisajística de las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística y el respeto a las normas de protección del patrimonio*”. Estas ideas se reiteran en la definición de la actividad urbanística como función pública municipal (art. 3.4 LISTA), en los principios generales de la ordenación territorial y urbanística (art. 4 LISTA). Asimismo, son de aplicación directa las normas del artículo 6 de la LISTA destacando, en esta cuestión, el apartado 2.a) que dice:

*“En áreas afectadas por procesos naturales y efectos adversos del cambio climático o actividades susceptibles de generar riesgos, tales como **inundación, erosión, subsidencia, deslizamiento, incendio, contaminación u otros análogos, las construcciones, edificaciones o instalaciones, o usos del suelo se permitirán siempre que respeten el régimen de protección aplicable, debiendo acometer las medidas legalmente exigidas por la Administración competente para garantizar la prevención y, en su caso, eliminación de los riesgos**”.*

Todo ello resulta especialmente relevante si se tiene en cuenta que el ámbito se encuentra incluido en el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES060_ARPS_0115, según la Revisión y Actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía (2022–2027). Dicha localización implica una serie de condicionantes derivados de la planificación hidrológica vigente, como la presencia de zonas de flujo preferente y zonas inundables que deberán ser considerados en el diseño y desarrollo de la ordenación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCD8WJH2X5SJX8ZXRACRAZ8N	PÁG. 8/14	



Por tanto, se considera necesario que la ordenación propuesta en el marco de esta innovación urbanística incorpore de forma expresa y adecuada tanto los principios definidos por la LISTA en materia de sostenibilidad, como los condicionantes derivados de su localización en un ámbito con riesgo significativo de inundación. De esta manera, se favorecerá una actuación coherente con el planeamiento territorial y sectorial vigente, y compatible con los objetivos de prevención y adaptación al riesgo establecidos en la normativa territorial y de aguas.

3.1.d. Problemas ambientales significativos relacionados con el instrumento de ordenación urbanística

El principal problema detectado es la **afección a zonas inundables y zonas de flujo preferente en el ámbito de ordenación**, tal y como se ha puesto de manifiesto en el análisis de la información procedente de la Revisión y Actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de las Cuencas Intracomunitarias de Andalucía (2022-2027) y en los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de Inundación asociados al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI).

El ámbito completo se localiza en el interior de la **Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES060_ARPS_0115**, correspondiente al tramo del río Andarax entre Pechina y su desembocadura. Esta situación implica que la totalidad del ámbito se ve afectada por condicionantes hidrológicos de elevada relevancia, entre los que se incluyen:

- Localización parcial del ámbito en zona de flujo preferente, lo que implica una alta susceptibilidad a procesos de inundación activa en episodios de avenida.
- Amplia extensión del ámbito en zona inundable.

Estos condicionantes imponen limitaciones normativas específicas, de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y las condiciones técnicas aplicables. En este sentido, por los **usos propuestos, es importante resaltar los siguientes requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 9 ter:**

- *No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.*
- *No se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que no se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.*
- *Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.*
- *Además de lo exigido en el artículo 9 bis.3, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCD8WJH2X5SJJX8ZXRCRAZ8N	PÁG. 9/14	



En este contexto, y conforme a lo establecido también por el POTUAU, durante el presente procedimiento de evaluación ambiental resulta imprescindible contar con informe favorable emitido por la administración competente en materia de aguas, referido específicamente a la innovación urbanística propuesta. Este informe deberá analizar y validar que las medidas previstas en la propuesta garantizan el cumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en lo relativo a la gestión del riesgo de inundación y a la protección frente a las zonas de flujo preferente e inundables.

3.1.e. Pertinencia del instrumento de ordenación urbanística para la implantación de la legislación en materia de medio ambiente

La pertinencia de un instrumento de ordenación urbanística en relación con la implantación de la legislación ambiental debe valorarse atendiendo a su capacidad para integrar, de forma efectiva y anticipada, los principios, objetivos y determinaciones establecidos por la normativa sectorial en esta materia. En este caso, la innovación propuesta se desarrolla sobre un ámbito territorial sometido a importantes condicionantes ambientales, por su ubicación en un área con riesgo significativo de inundación.

Desde la perspectiva normativa, resulta obligado señalar que la implantación de la legislación ambiental, en este particular en lo referido a la prevención de riesgos naturales, no puede entenderse como una mera exigencia formal. Muy al contrario, exige que las propuestas de ordenación partan de una evaluación rigurosa de las características del medio físico, incorporen un enfoque precautorio en la toma de decisiones y propongan soluciones que aseguren la compatibilidad entre los usos previstos y la sostenibilidad del territorio.

El documento ambiental estratégico (DocAE) que acompaña a la innovación incorpora algunas referencias a los valores ambientales presentes en el ámbito y sus alrededores. No obstante, resulta aún necesario reforzar su contenido para garantizar que el instrumento de ordenación constituya una vía efectiva para la aplicación de la legislación ambiental vigente. En particular, **deberán integrarse de manera más precisa las determinaciones derivadas de la legislación en materia de aguas**, en lo que respecta a la protección del Dominio Público Hidráulico, las zonas de policía y servidumbre, y la gestión del riesgo de inundación, especialmente teniendo en cuenta la inclusión del ámbito en una ARPSI. Cualquier actuación debe respetar lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación, incluyendo los criterios de compatibilidad de usos en zonas de flujo preferente.

Por tanto, la pertinencia de este instrumento urbanístico para la implementación de la legislación ambiental dependerá, en última instancia, de su capacidad para traducir estos marcos normativos en propuestas de ordenación concretas, coherentes y compatibles con los valores ambientales del entorno. Esto implica que, durante las siguientes fases del procedimiento, deberán definirse con mayor detalle los usos, actividades y actuaciones previstas en el ámbito, así como los mecanismos de protección, seguimiento y restauración ambiental que se consideren necesarios. En este sentido, será fundamental asegurar que la innovación urbanística propuesta no incremente la vulnerabilidad de las personas y bienes, ni provoque un aumento significativo de la inundabilidad en el ámbito y su entorno, garantizando que las condiciones técnicas y constructivas previstas para los nuevos usos residenciales se ajusten a los requisitos establecidos para preservar la seguridad y mitigar el riesgo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCD8WJH2X5SJJX8ZXRACRAZ8N	PÁG. 10/14	



3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

3.2.a. La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos

La probabilidad de que se materialicen estos efectos es elevada debido a la ubicación del ámbito en zonas con susceptibilidad a riesgos, especialmente por la existencia de zonas inundables y de flujo preferente. Esto implica que las decisiones adoptadas sobre el uso y la organización del suelo tienen una influencia directa en la vulnerabilidad del territorio ante fenómenos hidrológicos.

Los efectos asociados a la implantación del planeamiento pueden prolongarse en el tiempo, generando impactos que se extienden a medio y largo plazo. Cambios en la ocupación del suelo y en la permeabilidad del terreno, así como en los sistemas naturales de drenaje, pueden alterar la dinámica hidrológica del área y modificar la capacidad del territorio para absorber y gestionar el agua, condicionando la ocurrencia y gravedad de futuras inundaciones.

La frecuencia con la que estos efectos pueden presentarse está condicionada por la repetición de eventos hidrológicos, tales como avenidas o inundaciones, que varían en intensidad y periodicidad según las características climáticas y territoriales. Por ello, la ordenación debe considerar tanto los episodios recurrentes como los de carácter extremo, para asegurar que las medidas de gestión del riesgo sean eficaces en diferentes escenarios temporales.

Respecto a la reversibilidad, algunos efectos pueden ser gestionados y mitigados mediante las determinaciones y criterios incluidos en la ordenación, evitando o minimizando impactos negativos. No obstante, ciertas alteraciones en zonas de flujo preferente o en la capacidad de absorción del terreno pueden suponer impactos difíciles de revertir una vez que se consolidan las actuaciones en el territorio, lo que exige un diseño riguroso y preventivo de la ordenación propuesta.

3.2.b. El carácter acumulativo de los efectos

La actuación prevista no se desarrolla en un vacío territorial, sino en un contexto marcado por una creciente presión sobre los espacios agrícolas de vega y por la urbanización dispersa en su entorno inmediato. En este marco, los efectos de la innovación podrían acumularse con otros impactos ya existentes, como la pérdida progresiva de suelos agrarios, la alteración del paisaje tradicional o la fragmentación del territorio.

Este carácter acumulativo es especialmente relevante en lo relativo a la funcionalidad del sistema hidrológico. La suma de pequeñas intervenciones no adaptadas al medio puede generar un efecto de deterioro progresivo sobre el conjunto del sistema de vega, con consecuencias sobre la biodiversidad, la capacidad de laminación natural de las avenidas y la calidad del paisaje. Por ello, es esencial que la ordenación propuesta se inserte de forma respetuosa y restauradora, con una visión de conjunto que limite los efectos acumulativos negativos y refuerce los valores existentes.

3.2.c. El carácter transfronterizo de los efectos

Dado que el ámbito de actuación se encuentra íntegramente localizado en el término municipal de Huércal de Almería, sin conexión directa con límites administrativos de otras comunidades autónomas ni con espacios protegidos de carácter internacional, no se prevén efectos de carácter transfronterizo en el sentido estricto del término.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCD8WJH2X5SJJX8ZXRACRAZ8N	PÁG. 11/14	



3.2.d. Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente

Los riesgos más significativos identificados en relación con la innovación urbanística están vinculados al régimen de inundación del ámbito. La ubicación en zona de flujo preferente y en zona inundable supone un riesgo potencial para la seguridad de las personas, especialmente si se plantean edificaciones no adecuadamente adaptadas a estas condiciones.

3.2.e. La magnitud y alcance espacial de los efectos

La magnitud de los efectos puede considerarse significativa debido a que cualquier modificación en el uso del suelo y en la ordenación de la parcela puede alterar la dinámica hidrológica local, afectando no solo al área directamente intervenida, sino también a las zonas adyacentes y a las infraestructuras urbanas y naturales circundantes. La reducción de la capacidad de absorción del terreno, el aumento de la impermeabilización y la posible alteración de cauces o zonas de escorrentía pueden incrementar la susceptibilidad a eventos de inundación, con repercusiones que se extienden más allá de los límites inmediatos del ámbito de ordenación.

3.2.f. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

1.º Las características naturales especiales: El ámbito forma parte de una zona de flujo preferente y zona inundable, lo cual incrementa su vulnerabilidad frente a procesos naturales de inundación y exige una elevada precaución en cualquier intervención.

2.º Los efectos en el patrimonio cultural: No cuenta con ningún elemento inventariado ni catalogado en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, aunque linda con una acequia que se encuentra inventariada como patrimonio Etnológico “C_Agua – Acequia Almería 1950” como infraestructura hidráulica con código de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería DAL2200085 y coordenadas UTM: X-550549,77 e Y-4081939,95; en el punto medio a su paso por la zona.

3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental: No se prevé, en principio, la superación directa de valores límite de calidad ambiental.

4.º La explotación intensiva del suelo: La propuesta de incremento del uso residencial en tipología plurifamiliar supone una intensificación significativa del uso del suelo en un ámbito con alta sensibilidad territorial. Este aumento de densidad urbanística implica una mayor concentración de población y servicios, lo que incrementa la presión sobre el territorio y su grado de exposición frente a riesgos ya identificados, como el de inundación.

Aunque estos condicionantes se han tratado en otros apartados, conviene destacar que la intensificación residencial puede afectar de manera relevante a la capacidad del suelo para mantener sus funciones ambientales, especialmente en términos de permeabilidad y escorrentía. Además, la consolidación de una mayor ocupación del ámbito condiciona su reversibilidad futura y reduce su capacidad de adaptación ante posibles escenarios de cambio climático o eventos extremos.

Por tanto, la ordenación debe valorar cuidadosamente si el modelo propuesto es compatible con la capacidad del territorio, incorporando medidas que eviten una sobrecarga funcional o ambiental del suelo.

5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional: El ámbito no se encuentra formalmente incluido en espacios naturales protegidos de ámbito nacional o europeo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCD8WJH2X5SJJX8ZXRACRAZ8N	PÁG. 12/14	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene como objetivo establecer las bases para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, garantizando un alto nivel de protección ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Esta ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación autonómica de la evaluación ambiental estratégica se rige mediante los artículos 36 al 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tanto en la ley estatal como en la autonómica se regulan y detallan las determinaciones aplicables al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, como instrumento de prevención y control ambiental de planes y programas. Asimismo, se han tenido en cuenta las particularidades establecidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para los instrumentos de ordenación urbanística.

TERCERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para dictar resolución a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

CUARTO.- En relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta modificación urbanística se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

SEXTO.- El artículo 39.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece que un plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental —renumerado por modificación del artículo mediante la disposición final única del Reglamento de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (BOJA n.º 232 de 2 de diciembre de 2022)—, se considera promotor de la actuación al órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCD8WJH2X5SJX8ZXRACRAZ8N	PÁG. 13/14	



Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE:

Que la “Innovación de Planeamiento de SUNC-H5 del PGOU de Huércal de Almería” puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, es necesario someterla a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Por ello, se elaborará y remitirá al Ayuntamiento el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y junto con las contestaciones recibidas en dichas consultas.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido al mismo.

La evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomás de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	17/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCCD8WJH2X5SJX8ZXRACRAZ8N	PÁG. 14/14	